



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE NEUROCIENCIA, VALPARAÍSO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 325 /2016

Valparaíso, 21 SET. 2016

VISTOS:

1. El Oficio N° 189/2016, ingresado con fecha 02 de junio de 2016 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Aldo Valle Acevedo, Rector de la Universidad de Valparaíso (en adelante "el Proponente"), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Construcción Centro Interdisciplinario de Neurociencia, Valparaíso" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio N° 372, de fecha 09 de agosto de 2016, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. El Oficio N° 306, ingresado con fecha 26 de agosto de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
5. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*".
6. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario de visto anterior.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de junio de 2016 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Construcción Centro Interdisciplinario de Neurociencia, Valparaíso". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción interior de una edificación de aproximadamente 4.800 m², para acoger espacios de laboratorio, de administración y de difusión cultural y científica.

- b) El proyecto se desarrollaría en los terrenos del Edificio Severín, ubicado en la calle Santiago Severín N° 10, la cual se encuentra en la Zona Típica Barrio La Matriz, declarada como tal mediante el Decreto Supremo N° 605 de 31.08.2001 y que fuera ampliado mediante el Decreto Supremo N° 453 de 05.02.2008.
 - c) El año 2004, a causa de un incendio, se destruyó completamente el interior del inmueble original.
 - d) El lugar se encuentra abandonado y solo se conserva la fachada original, con muros laterales de albañilería en regular estado y, en el fondo, unos contrafuertes de piedra que sostienen el pasaje Ulises ubicado en la parte superior del terreno. Todos los restos que quedaron al interior del sitio están quemados y en pésimo estado.
 - e) El nuevo edificio quedaría delimitado entre un área pública, con un edificio ubicado en el sector del acceso principal, y un área científica, consistente en un edificio ubicado en la parte posterior del terreno.
 - f) La fachada existente sería recuperada y conservada. La obra total respetaría la volumetría del edificio original, retrocediendo para no sobrepasar la altura de la fachada principal y al mismo tiempo, adosándose a los muros laterales de ladrillo, sin sobrepasar la altura de los mismos.
 - g) Se contaría con paneles captadores solares para transformar la energía solar en energía térmica, con lo cual se calentaría agua que sería almacenada en un termo para uso doméstico, lo cual no implicaría generación de energía eléctrica.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.*
3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), D.S. N° 40/2012, modificado por el D.S. N° 8/2014, ambos del Ministerio del Medio Ambiente, define la modificación de un proyecto o actividad como *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:”*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*
4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:
- “p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques*

marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

5. Que, el Decreto Supremo N° 605 del 31.08.2001, del Ministerio de Educación, que Amplía y Declara Zonas Típicas que Indica, en la Ciudad de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso; señalando que las áreas que se declaran concentran elementos arquitectónicos y urbanísticos que, en su conjunto, representan el valor local, nacional y también universal de Valparaíso y que sus escaleras, pasajes, plazas, miradores, ascensores, encrucijadas de vías, edificios monumentales, construcciones planificadas y espontáneas, miradores, por las condicionantes geográficas del medio, y por el carácter cosmopolita de esta ciudad-puerto, poseen una peculiaridad y carácter singular que amerita su protección.
6. Que, una zona típica puede ser entendida como agrupaciones de bienes inmuebles urbanos o rurales, que constituyen una unidad de asentamiento representativo de la evolución de la comunidad humana, y que destacan por su unidad estilística, su materialidad o técnicas constructivas.
7. Que, para analizar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación a un proyecto se deben considerar los criterios establecidos mediante Oficio Ord. D.E. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece el instructivo de "Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental". El citado instructivo, en su Anexo I "Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad", luego de reiterar los criterios citados precedentemente, agrega que se entenderá que un proyecto o actividad no sufre cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a las siguientes obras:
 - a) Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de alguno de sus elementos;
 - b) Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado;
 - c) Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos; y
 - d) Una obra de **renovación** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **hacer como nuevo** o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.
8. Que, por otro lado, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de impacto Ambiental, e instruye sobre la materia". Según este instructivo, "Cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos".
9. Que, según lo indicado en el numeral 9 del Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área.
10. Que, conforme a lo anterior, el Proyecto no introduciría cambios de consideración, toda vez que correspondería a la construcción de un centro interdisciplinario en cuya obra se mantendría la fachada existente del Edificio Severín, lo que va de acuerdo con el resguardo que se busca mediante una zona típica y con los objetivos indicados en el decreto supremo N° 605 del 31.08.2001, del Ministerio de Educación, que Amplía y Declara Zonas Típicas que

Indica, en la Ciudad de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Construcción Centro Interdisciplinario de Neurociencia, Valparaíso" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Aldo Valle Acevedo, Rector de la Universidad de Valparaíso, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


PSS/EPM/FIM/rchz



**ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Distribución:

- Sr. Aldo Valle Acevedo, Universidad de Valparaíso (Blanco 951, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1656-B/2016 (GD 13610/16) y N° 2459-B/2016 (GD 21335/16).



CARTA N° 580 /

Valparaíso, 21 SET. 2016

Señor
Aldo Valle Acevedo
Universidad de Valparaíso
Blanco N°951
Valparaíso

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 325/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 21 de Septiembre de 2016, , que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto “Construcción Centro Interdisciplinario de Neurociencia, Valparaíso”.


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016



N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	21-09-2016	DANIEL GORDON ADAM	REPRESENTANTE LEGAL	COLBUN S.A.	AVDA. APOQUINDO N°4775; PISO 11	SANTIAGO	CARTA	1004252322681
2	21-09-2016	JORGE DIAZ MONRROY	GERENTE GENERAL	CIA. MINERA LA PATAGUA	CALLE ASENTAMIENTO MINERO LA PATAGUA SIN	LA LIGUA	CARTA	1004252322698
3	21-09-2016	ALDO VALLE ACEVEDO	RECTOR	UNIVERSIDAD DE VALPARAISO	BLANCO N°951	VALPARAISO	CARTA, RESOL.	1004252322735
4	21-09-2016	MARGARITA SALAS CASTELLÓN	PRESIDENTA	JUNTA DE VECINOS B-168	PJE. PEATONAL N°01428; CASA A; CASAS DE VALENCIA	QUILPUE	CARTA	1004252322704
5	21-09-2016	ALAN SHERWIN L.; JUAN CARCAMO V.	REPRESENTANTE LEGAL	ENEX S.A.	AV. DEL CONDOR SUR N°520	HECHURABA-SANTIAGO	CARTA	1004252322711
6	21-09-2016	ARNULFO SANCHEZ MUÑOZ	REPRESENTANTE LEGAL	MINERA LA LIGUA LTDA.	EL CARMEN SITIO 61	LA LIGUA	CARTA	1004252322728

